

ACUERDO DE INADMISIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN TITULARIDAD DE I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GREEN ENERGY FV, S.L. CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO PARA SU PROYECTO DE INSTALACION “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FONTIVEROS II” EN FONTIVEROS (ÁVILA)

Expediente CFT/DE/215/23

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Interposición de conflicto

Con fecha 9 de junio de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación legal de la sociedad GREEN ENERGY FV, S.L. (“GREEN ENERGY”) por la que interpone conflicto de acceso a la red de distribución titularidad de I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, “I-DE REDES”) con motivo de la denegación de acceso para su proyecto de instalación “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FONTIVEROS II” en Fontiveros (Ávila).

Los hechos relevantes para la resolución del presente procedimiento, y que han sido expuestos por GREEN ENERGY FV, S.L., en su escrito de interposición de conflicto, son los siguientes:

- Que en fecha 21 de marzo de 2023, GREEN ENERGY formalizó solicitud de permisos de acceso y conexión para el Proyecto de instalación arriba citada, con conexión directa a la red de distribución en el punto de conexión nudo SET FONTIVEROS T2 15 KV en Fontiveros (Ávila), ante el Gestor de la Red de Distribución I – DE.
- Que con fecha 8 de mayo de 2023 le ha sido notificada a comunicación de la misma fecha, en virtud de la cual se deniega el permiso de acceso y conexión solicitado en la red subyacente a la subestación de la red de distribución FONTIVEROS T2 15 KV. El motivo indicado por IDE para la denegación del permiso de acceso y conexión es que *“la red de distribución eléctrica no dispone de capacidad de acceso en el punto solicitado”*.
- Que entiende que la denegación del permiso de acceso referida en el expositivo anterior, no es conforme a Derecho, por contravenir la normativa sobre acceso y conexión vigente al tiempo de presentarse la solicitud y resolverse ésta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto.

El párrafo final del artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, prevé que los conflictos que le sean planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y, en su caso, distribución, se deberán interponer en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o decisión que los motiva.

En sentido coincidente establece el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que *“Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.”*

Analizado el escrito de interposición y los documentos que la acompañan, la solicitud de conflicto presentada por la promotora GREEN ENERGY debe calificarse como extemporánea. En efecto, según los hechos expuestos por el propio promotor, GREEN ENERGY tuvo conocimiento de la denegación del acceso y, por consiguiente, del hecho determinante sobre el que insta la intervención de la CNMC, el día 8 de mayo de 2023, según consta en los folios 46 y ss del expediente administrativo), siendo esta fecha el *dies a quo* del plazo de un mes para la interposición del conflicto previsto en el artículo 12.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, antes citadas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la fecha en la que tuvo conocimiento GREEN ENERGY, de la denegación de acceso fue el 8 de mayo de 2023, a la recepción del escrito de conflicto en esta CNMC el día 9 de junio ha vencido el plazo de un mes establecido en la citada norma, por lo que el conflicto debe calificarse como extemporáneo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ACUERDA

ÚNICO. – Inadmitir el conflicto de acceso a la red de distribución interpuesto por la sociedad GREEN ENERGY FV, S.L. frente a I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. con motivo de la denegación de acceso para su proyecto de instalación “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO FONTIVEROS II” en Fontiveros (Ávila).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a GREEN ENERGY FV, S.L.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

P.S. La Vicesecretaria del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)